

ANEXO III

D.

SECRETARIO/INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL DE

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en las inversiones en equipamientos municipales, llevados a cabo por esta Corporación Local, subvencionadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden de de de 2008 **por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria** (B.O.C. de de 2008). Y que se han realizado con cargo al presupuesto municipal.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en de de 2008

 $V^{\circ}B^{\circ}$

El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

08/728

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Información pública de expediente para regulación topográfica de fincas en zonas de servidumbre de protección de dominio público marítimo-terrestre, en barrio de Riaño.

Doña Ángela Samperio Santamaría ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para realizar usos en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, consistentes en regularización topográfica de las fincas 141 y 142 del polígono 8, en el Barrio de Riaño.

De conformidad con el artículo 27.2. de la Ley de Cantabria 27/2004, de 27 de septiembre, de Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 16.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un período de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escalante, 29 de noviembre de 2007.—El alcalde, Pedro José Jado Samperio.

07/16507

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

*Resolución aprobando Proyecto de Compensacion de la
Unidad de Actuacion La Loma. en Cubas.*

Habiendo sido aprobado inicialmente, con fecha 16 de octubre del 2007, el Proyecto de Compensación promo-

vido por «ESTUDIO DEL DESARROLLO Y LA CONSERVACIÓN S.L.» para la Unidad de Actuación «La Loma» en la parcela catastral 2785103VP3123C0001AG de 7.230 m² en Cubas, de acuerdo con los artículos 157 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y no habiéndose presentado alegaciones en el período de exposición al público tras su publicación en el BOC del día 13 de noviembre de 2007.

He resuelto: Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación «La Loma» en Cubas

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

Ribamontán al Monte, 12 de diciembre de 2007.—El
alcalde, José Luis Blanco Fomperosa.

07/17160

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando la Modificación de los estatutos del sector 1 de Ampliación del cierre del Alisal.

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de noviembre de 2007, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Transcurrido el periodo de información al público tras la aprobación inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Agosto de 2007, de la modificación de los artículos 29 y 41 de los Estatutos del Sector 1 «Ampliación del Cierro del Alisal», a propuesta de la Junta de Compensación, sin que durante dicho periodo se haya presentado alguna alegación

Vistos el informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 150, 152 y 139.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Por el Concejal-Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 29 y 41 de los Estatutos del Sector 1 «Ampliación del Cierro del Alisal», a propuesta de la Junta de Compensación, según la redacción dada por acuerdo de la Asamblea de citada Junta celebrada el 3 de mayo de 2007».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Este acuerdo no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de Edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

- Doña Josefa Torcida Revilla.
- Don Manuel San Emeterio Pérez.

Santander, 7 de enero de 2008.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

08/676

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 11 de enero de 2008, por la que se formula la estimación de impacto ambiental de la Modificación Puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico de Reocín.

La Modificación Puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Reocín cuenta con una aprobación inicial de fecha 30 de marzo de 2006. La Modificación Puntual se somete a evaluación ambiental en virtud de la Ley 5/2002 siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 50/1991.

El Informe de Impacto Ambiental de dicha Modificación Puntual de las N.N.S.S. fue sometido a información pública entre el 21 de febrero de 2007 y el 21 de marzo de 2007, al tiempo en que se realizaban las consultas por parte del órgano ambiental.

Con anterioridad al pronunciamiento del órgano ambiental acerca de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Reocín, a través de la Estimación de Impacto Ambiental, el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria atribuyó a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo las competencias en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico contemplado en el título I de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el capítulo I del título 111 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Dichas competencias, que anteriormente correspondían a la Consejería de Medio Ambiente a través del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, pasan a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

En virtud de los cambios competenciales operados por los mencionados Decretos, la Dirección General de Medio Ambiente da traslado de los expedientes en tramitación a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Después del traspaso de las competencias en materia de evaluación ambiental de los instrumentos urbanísticos, y en aras de la coherencia e integridad del expediente remitido por parte del Servicio de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se entiende

que las consideraciones realizadas en su día por dicho Servicio relativas a la Modificación Puntual de las NNSS de Reocín tienen total validez en la tramitación ambiental en curso.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge como parte de sus normas de aplicación directa la necesidad de que el planeamiento municipal incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente, del entorno cultural y del paisaje (artículo 32 y siguientes).

El Decreto 57/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales desarrolla estos principios básicos y establece como criterios y orientaciones aplicables en la elaboración del planeamiento urbanístico una serie de medidas concretas relativas a la protección del medio ambiente, el entorno cultural y el paisaje (artículo 6 y siguientes).

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en su Disposición Transitoria Primera relativa a los procedimientos en tramitación establece lo siguiente:

Los procedimientos para la evaluación de impacto ambiental o para la obtención de la autorización ambiental integrada o de las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de actividades contempladas en esta Ley que se hubieren iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en la normativa vigente a la fecha de su iniciación.

La misma Ley, en su Disposición Transitoria Tercera relativa al Planeamiento territorial y urbanístico en tramitación, establece lo siguiente:

Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley y ya se hubieren aprobado inicialmente deberán contar con la correspondiente evaluación de impacto ambiental. Si no se hubiera presentado el informe de impacto ambiental que se encontraba regulado en la legislación anterior, se elaborará un estudio de sostenibilidad que se someterá a la consideración de la autoridad ambiental para que exprese su parecer antes de la aprobación provisional del plan por el órgano competente.

Dado que el inicio de la tramitación de la Modificación Puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Reocín es anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2006 (22 de diciembre de 2006), y que cuenta con Informe de Impacto Ambiental, dicha Modificación queda eximida de la elaboración de un Estudio de Sostenibilidad y le es de aplicación la Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

La Ley 5/2002 recoge los planteamientos de la Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, adaptando el ordenamiento jurídico territorial y urbanístico de nuestra Comunidad a las prescripciones comunitarias, previendo la obligatoriedad de someter los instrumentos de planificación territorial y urbanística al preceptivo instrumento de evaluación medioambiental. Según se establece en su artículo 2:

Los instrumentos de planificación territorial y urbanística que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en el anexo I y II de la Directiva 85/337/CEE deberán obtener con carácter previo a su aprobación provisional el preceptivo instrumento de evaluación medioambiental que, una vez finalizado el trámite de información pública, deberá emitirse por la autoridad ambiental (...).

La tramitación ambiental a seguir queda establecida por el Decreto 50/1991, de 29 de abril, sobre Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, que establece la Estimación de Impacto Ambiental como la modalidad para